



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA Y FINANCIERA ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 12 MAY 2022
Registro: 25 Hora: 15:00
Firma: _____

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 006/2022

Yapacaní, 10 de mayo de 2022

Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Dr. Epifanio Saravia Impe
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

VISTOS:

El derecho de propiedad Municipal del Área de Protección Agua Dulce, ubicada en la zona N.O, Distrito I, Lote s/n, Manzano s/n, Junta Vecinal 23 de Marzo, con superficie de 15.000,08 m², registrado en Oficinas de Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 7.04.3.01.0013977 de fecha 24 de octubre de 2017, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, sobre el cual consta Informe técnico GAM Y DOT IMEEP N° 69/2022 de 18 de Abril del 2022, sobre Segunda Notificación de Paralización de Obra y Demolición Fuera de Norma, firmado por Arq. Daniel Daza Ramos, evidencian una construcción fuera de norma, existe construcción de 4 estructuras metálicas que se encuentra ubicada en el Distrito I, J.V. 23 de Marzo, sobre la Avenida Epifanio Ríos.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 302, Parágrafo I, menciona las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Municipales, el numeral 2, establece la competencia exclusiva de planificar y promover el desarrollo humano. El numeral 28, señala la competencia exclusiva de diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio Municipal, dentro de su jurisdicción territorial. El numeral 29, establece la competencia exclusiva del desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, en el Artículo 39, desarrolla las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el numeral 20, dispone la atribución de ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, precio procedimiento técnico legal.

Que, el Artículo 65 de la COM de Yapacaní, sobre el ordenamiento y planificación territorial, en el Parágrafo I dispone que el ordenamiento territorial es el proceso por el cual, se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad. Parágrafo II, la planificación territorial es un sistema técnico de gestión pública Municipal, por el que se determina la ocupación, el aprovechamiento sostenible y racional del territorio, la misma que estará regida por el plan regulador de ordenamiento territorial y planificación.

Que, la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, en el Artículo 65, sobre el desarrollo urbano, dispone: Parágrafo II, El desarrollo urbano tiene la finalidad de planificar los asentamientos humanos en un hábitat integral, provisto de medios, condiciones y acceso a bienes públicos y





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

servicios básicos, para el efectivo ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes, priorizando la vivienda en favor de la población, bajo normativa y reglamentación específica. Parágrafo III, el Gobierno Autónomo Municipal elabora y actualiza de forma periódica el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT).

Que, el Artículo 69 de la COM de Yapacaní, dispone prohibiciones, **Parágrafo I**, de conformidad con los principios del uso racional y sostenible del suelo y la ocupación planificada del territorio, constituyen prohibiciones para asentamientos humanos urbanos sujetas a sanción por incumplimiento, los siguientes hechos: numeral 1. La ocupación de franjas de seguridad de los ríos, vertientes, quebradas, torrenteras, curichales, taludes, áreas verdes, pendientes escarpadas no aptas para construcción y otras áreas similares definidas técnica y legalmente por norma específica municipal y/o del nivel central, precautelando la integridad de sus pobladores y el medio ambiente. Numeral 2, La ocupación y/o afectación de las áreas de preservación, áreas protegidas, monumentos históricos, sitios arqueológicos, parques, **áreas de equipamiento, vías vehiculares, vías peatonales y todo espacio de dominio Municipal**. Parágrafo II. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el presente artículo, es objeto de imposición de las sanciones respectivas desarrolladas en un procedimiento técnico administrativo legal municipal. Parágrafo III. Previo procedimiento administrativo, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, **podrá ordenar la demolición de las construcciones realizadas en áreas prohibidas sin que a cambio otorgue resarcimiento alguno**.

Que, el Artículo 1 de la Ley Municipal N° 225/2020, Ley Autonómica Municipal de Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificaciones de 17 de marzo de 2020, señala el objeto de la Ley, en sentido que es establecer las normas de urbanizaciones, fraccionamientos y edificaciones en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 225, en el Artículo 24, en relación a demoliciones, el **Parágrafo I** establece que el Alcalde o Alcaldesa Municipal ordenará, a través del instrumento Municipal correspondiente, la demolición de inmueble que no cumpla con las normas de edificaciones, de servicios básicos, uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, en coordinación con las autoridades que correspondan y/o autoridades comunitarias. **Parágrafo II**, Así también ordenará la demolición de construcciones fuera de norma, aquellas que no cumplan la presente Ley y su Reglamento, construcciones fuera de línea de nivel o rasante, construcciones en área verde, equipamiento o vías públicas. **Parágrafo III**, Toda demolición será ejecutada previo procedimiento administrativo establecido en el Reglamento especial de demoliciones, que será reglamentado por el Ejecutivo Municipal.

Que, el Artículo 238 del Reglamento Municipal para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificaciones, aprobado con Decreto Municipal de 27 de agosto de 2021, sobre la primera notificación y la presentación de documentos, dispone que se procederá con la notificación, a efectos de que se presente documentos de derecho propietario a la Dirección de Ordenamiento Territorial, en el plazo de 24 horas. En caso de no presentar ningún documento se procederá con la Segunda Notificación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, el Artículo 239 del Reglamento Municipal para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificaciones, sobre la Segunda Notificación, de Paralización de Obra y demolición de construcción fuera de norma, dispone que emitida la segunda notificación, se otorgará un plazo de 24 horas para que el infractor presente títulos de propiedad. En caso que el infractor no presente ningún documento de derecho registrado en Derechos Reales. Se procederá a paralizar la obra y ejecutar la orden de demolición. **Parágrafo I.** Ante el incumplimiento de la segunda notificación de paralización de obra y aplicación de multas, se procederá a la elaboración del Informe Técnico por Plan Regulador y un Informe Legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial, con las recomendaciones a la MAE para que ordene la demolición de la construcción fuera de norma. **Parágrafo II.** La Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la orden de demolición mediante Resolución Administrativa que deberá ser expresa y fundamentada, previo informe técnico legal que recomiende la demolición de la construcción fuera de norma. **Parágrafo III.** Una vez emitida la orden de demolición se notificará con la misma al infractor, para que dentro del plazo de 10 días hábiles ejecute la demolición voluntaria en cumplimiento a la orden de la Máxima Autoridad Ejecutiva. **Parágrafo IV.** Una vez verificado el incumplimiento de la adecuación voluntaria dentro de los 10 días hábiles, se procederá a la ejecución coactiva de demolición de la construcción fuera de norma por parte del Gobierno Municipal con el auxilio de la Gendarmería Municipal, Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la unidad de asesoría legal y plan regulador, provisión de maquinarias de la Dirección de Tráfico y Transporte y la fuerza pública en caso de ser necesario.

CONSIDERANDO II.

Qué; el Informe Técnico GAMY DOT. IMEEP. N° 69/2022 de fecha 18 de Abril de 2022, emitido por el Arq. Daniel Daza Ramos (Inspector Municipal de Edificaciones y Espacios Públicos), establece que ante la inspección del lugar se verifico la existencia de cuatro (4) estructuras metálicas, fijadas al suelo, ubicada en el Distrito I, Junta Vecinal 23 de Marzo, sobre la Avenida Epifanio Ríos, por lo que recomienda a la M.A.E., ordenar la demolición de la construcción fuera de norma mediante Decreto Administrativo en cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal N° 225/2020 Parágrafo II.

Qué; el Informe Jurídico GAMY- D.O.T. U.A.L. N° 21/2022 de fecha 25 de Abril de 2022, emitido por la Abg. María Dina Chirinos Argote (Asesora Legal de la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial), establece se proceda a emitir el Decreto Administrativo que Ordene la Demolición y el retiro del relleno de la construcción fuera de norma que se encuentra ubicada en el Distrito I, Junta Vecinal 23 de Marzo, sobre la Avenida Epifanio Ríos.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y demás disposiciones legales en vigencia, dicta el presente:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (ORDEN DE DEMOLICIÓN).- Se dispone y **ORDENA LA DEMOLICIÓN DE LAS CUATRO (4) ESTRUCTURAS METÁLICAS**, que se encuentran en el Distrito I, Junta Vecinal 23 de Marzo, sobre la Avenida Epifanio Ríos y el retiro del relleno en aplicación y cumplimiento al Artículo 24 de la Ley Autonómica Municipal N° 225/2020 de 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2. (DEMOLICIÓN VOLUNTARIA).- Se instruye a la **Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial, NOTIFICAR** a los infractores, con la presente resolución, quienes quedan responsables del cumplimiento del presente Decreto Administrativo, para que en el término de 10 días hábiles de su legal notificación, de manera voluntaria se ejecute la demolición.

ARTÍCULO 3 (DEMOLICIÓN COACTIVA).- Vencido el plazo de los 10 días hábiles para la ejecución de la demolición voluntaria, ante el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Municipal, procederá con la demolición coactiva de la construcción fuera de norma.

Es dado en el despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE, ARCHIVASE Y CÚMPLASE

Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

